senta y sete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara.
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, el día 27 de octubre de 1967.

---

Ley Nº 201, que designa con el glorioso nombre de Almirante Cristóbal Colón, la carretera de primera clase que une las regiones de Guananico, Los Hidalgos y Villa Isabel, en los municipios de Altamira y Luperón, Provincia de Puerto Plata.

(G. O. Nº 9061, del 31 de Octubre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

---

NUMERO 201

CONSIDERANDO: Que el sábado 28 del corriente, en

horas de la mañana, será inaugurada la moderna carretera de dos vías que unirá las regiones de Guananico, Los Hidalgos y Villa Isabela, en el Municipio de Luperón, importante vía ésta que constituye un fácil y cómodo acceso a las Ruinas de la Isabela, donde tuviera una vez su sede, el primer gobierno colegiado del nuevo mundo; y

CONSIDERANDO: Que es propicia la oportunidad para glorificar con ello a quien fué Gran Almirante de la Mar Océana y Descubridor de un Nuevo Mundo;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. I.—Se designa con el glorioso nombre de ALMIRANTE CRISTOBAL COLON, la carretera de primera clase que une las regiones de Guananico, en el Municipio de Altamira, y Los Hidalgos y Villa Isabela, en el Municipio de Luperón.

Art. II.—La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones queda encargada de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, años 121º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Julio César Pérez Soler,
Secretario Ad-hoc.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 202, que crea e integra el Instituto Nacional del Niño.
(G. O. Nº 9061, del 31 de Octubre de 1967)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 202

CONSIDERANDO que nuestra niñez y adolescencia desvalidas carentes del cuidado, protección y guía necesarias para la formación de ciudadanos útiles a la patria, necesitan ser